

181-A-16

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las quince horas del día veintidós de febrero de dos mil diecinueve.

Por agregado los siguientes documentos:

i) Escrito suscrito por el señor Emilio Ortíz Carvajal, ex Alcalde Municipal de El Paraíso, departamento de Chalatenango, con la documentación adjunta (fs. 6 al 11).

ii) Escrito suscrito por el señor Reynaldo Antonio López Cardoza, Diputado de la Asamblea Legislativa, con la documentación que acompaña (fs. 12 al 35).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, el informante indicó que en horas de la mañana del día dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis, el señor Emilio Ortiz Carvajal, entregó láminas y bolsas de cemento a los habitantes del Municipio de El Paraíso, departamento de Chalatenango, con el fin de realizar propaganda política a favor del Partido de Concertación Nacional (PCN); para lo cual habría utilizado las instalaciones de la Alcaldía y habría solicitado a los empleados de la misma desatender sus labores para colaborar con dicha actividad partidaria.

Adicionalmente, refiere que el señor Reynaldo Antonio López Cardoza, Diputado de la Asamblea Legislativa, también habría participado en dicha actividad.

II. Ahora bien, con los informes y documentación adjunta rendidos por el ex Alcalde Municipal de El Paraíso, departamento de Chalatenango (fs. 6 al 11); y el Diputado López Cardoza (fs. 12 al 35), obtenidos durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) Según consta en el Diario Oficial N.º 63, Tomo 407 de fecha diez de abril de dos mil quince, en el cual se declararon firmes los resultados de las elecciones de Concejos Municipales efectuadas en dicho año, el señor Emilio Ortiz Carvajal, fue electo como Alcalde Municipal de El Paraíso, departamento de Chalatenango, a partir del día uno de mayo de dos mil quince y concluyó su período como edil de dicho Municipio el día treinta de abril de dos mil dieciocho.

ii) El señor Ortíz Carvajal indicó en su informe que efectivamente el día dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis, a partir de las diez de la mañana, en la [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], como parte de la ejecución del Convenio de Cooperación suscrito entre la Secretaría de Gobernabilidad de la Presidencia de la República y la referida Fundación (f. 6).

iii) Conforme a la copia del Convenio de Cooperación entre la Secretaría de Gobernabilidad de la Presidencia de la República y [REDACTED] para el proyecto "Mejoramiento de Viviendas en 17 Municipios de Chalatenango", se establece que el mismo fue suscrito en fecha tres de junio de dos mil dieciséis; el cual en su cláusula segunda regula

que entre los Municipios a desarrollar dicho proyecto se encuentra El Paraíso y el objetivo primordial del convenio es beneficiar a viviendas mediante la compra de materiales para construcción, donde a cada beneficiario se le hará entrega de tres láminas, una costanera y una bolsa de cemento.

Asimismo, la cláusula tercera del convenio indica que del Municipio de El Paraíso serán beneficiadas *cuatrocientas* familias de un total de cinco mil comprendidas en los diecisiete Municipios beneficiados; además, que el presupuesto total del proyecto asciende a un monto de [REDACTED] cantidad que sería entregada por la Presidencia de la República a [REDACTED], entidad que estará a cargo del manejo de los fondos y de darles el destino señalado en dicho convenio (fs. 8 al 11).

iv) El ex Alcalde indicó que para realizar la entrega de materiales —consistentes en láminas, costaneras y cemento— en la actividad antes relacionada, autorizó de forma verbal el uso de la casa comunal del Municipio de El Paraíso, así como la colaboración de cinco empleados de la Alcaldía que en su hora de almuerzo apoyaron dicha entrega, por ser los beneficiarios, familias de esa comuna, siendo esta la finalidad institucional para colaborar con FUNDASALCOM (f. 6).

v) En la mencionada actividad participó también el señor Reynaldo López Cardoza, Diputado de la Asamblea Legislativa, a solicitud de [REDACTED] (f. 7).

vi) Por otra parte, el Diputado López Cardoza manifestó en su informe que efectivamente participó en la actividad antes relacionada como invitado de FUNDASALCOM y que la misma fue organizada por dicha Fundación y no por la Municipalidad de El Paraíso, en virtud del Convenio [REDACTED] [REDACTED] la Secretaría de Gobernabilidad de la Presidencia de la República, dentro del cual resulta beneficiado el Municipio de El Paraíso, siendo este una materialización del propósito establecido en el Dictamen No. 78 favorable de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince, mediante el cual fue aprobada la Ley de Presupuesto General para el ejercicio financiero fiscal del año dos mil dieciséis (f. 12).

vii) Consta en la copia simple del Dictamen No. 78 favorable, arriba relacionado (fs. 14 al 29), la aprobación de la Ley de Presupuesto General para el ejercicio financiero fiscal del año dos mil dieciséis, y a f. 21 la parte correspondiente de la asignación a la Secretaría de Gobernabilidad, la aprobación de ciento treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$130,000) para mejoramiento de viviendas en diecisiete Municipios de Chalatenango.

viii) El Diputado López Cardoza expresó además que en la fecha de la aludida actividad, no tenía convocatoria a sesión de trabajo de las comisiones legislativas a las que pertenece y tampoco sesión plenaria o actividad oficial alguna, que le requiriera asistir a la Asamblea Legislativa; circunstancia que además comprobó con la certificación del

fragmento del Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria N° 64 de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, específicamente del punto de agenda denominado Convocatoria, extendida por el Secretario Directivo de la Asamblea Legislativa, en la que se establece que el día dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis no se encontraba agendada ninguna convocatoria (fs. 34 y 35).

ix) Asimismo, el señor López Cardoza señaló que su asistencia a la mencionada actividad es parte de las funciones del trabajo territorial que como Diputado debe ejercer para el desarrollo social y económico del departamento de Chalatenango (fs. 12 y 13).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. La información obtenida en el caso de mérito *refleja* que la entrega de materiales de construcción a familias del Municipio de El Paraíso, realizada el día dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis, en horas de la mañana, en la Casa Comunal de dicho Municipio, obedeció a una actividad desarrollada por [REDACTED] con el apoyo de la Alcaldía Municipal de El Paraíso, como parte de la ejecución del Convenio de Cooperación suscrito entre la Secretaría de Gobernabilidad de la Presidencia de la República y la referida Fundación.

Así, el referido convenio de cooperación contempla en su cláusula primera: que el objetivo general del mismo es establecer los compromisos que adquieren la Presidencia de la República a través de la Secretaría de Gobernabilidad de la Presidencia y [REDACTED] en la correcta ejecución de los fondos a invertir en la realización del Proyecto, que vendrá a coadyuvar con el progreso de la infraestructura en viviendas en diecisiete Municipios del departamento de Chalatenango, mediante la entrega de cemento, láminas, cuartones y pintura, por lo que la *Fundación trabajará en coordinación con las Alcaldías Municipales de Chalatenango*, mediante la compra de materiales, que servirán para la construcción de mejoras en los hogares de los Municipios beneficiados.

Asimismo, en las cláusulas segunda y tercera del convenio citado, se establece que dentro de los Municipios beneficiados por el proyecto de mejoramiento de viviendas, se encuentran cuatrocientas familias del Municipio de El Paraíso.

Cabe mencionar, que es función de los Municipios desarrollar y promover programas de desarrollo local y para ello de conformidad al artículo 48 No. 2 del Código Municipal, el

Alcalde tiene dentro de sus atribuciones *llevar las relaciones entre la municipalidad que representa y los organismos públicos y privados, así como con los ciudadanos en general.*

En esa línea de argumentos, se advierte que en el caso particular no se han robustecido los indicios advertidos inicialmente de una probable transgresión a las prohibiciones éticas de “*Exigir o solicitar a los subordinados que empleen el tiempo ordinario de labores para que realicen actividades que no sean las que se les requiera para el cumplimiento de los fines institucionales*”; “*Utilizar indebidamente los bienes muebles o inmuebles de la institución para hacer proselitismo partidario*”; y, “*Prevalerse del cargo para hacer política partidista*”, reguladas en el artículo 6 letras f), k) y l) de la LEG, por parte del señor Emilio Ortíz Carvajal, pues en su entonces calidad de Alcalde Municipal de El Paraíso, en virtud del convenio de cooperación aludido apoyó a la Fundación Salvadoreña de Ayuda Comunitaria y Municipal, para entregar materiales de construcción a familias del referido Municipio y para ello autorizó el uso de la casa comunal y la colaboración de cinco empleados de la Alcaldía a fin que ayudaran al personal de la Fundación en dicha actividad, con la finalidad institucional de coadyuvar en el desarrollo del Municipio.

Por otra parte, según los informes y documentación relacionada en el considerando II, el Diputado Reynaldo Antonio López Cardoza, el día dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis asistió al evento organizado por [REDACTED] de entrega de materiales de construcción a familias del Municipio de El Paraíso, el cual se llevó a cabo en la casa comunal de dicho Municipio, en atención a la invitación que la referida Fundación le había efectuado, la cual explicó el señor López Cardoza, responde a las funciones del trabajo territorial que como Diputado debe ejercer para el desarrollo social y económico del departamento de Chalatenango, por tratarse de la ejecución del “proyecto de mejoramiento de viviendas en diecisiete Municipios de Chalatenango”, cuyos recursos fueron aprobados en el Dictamen No. 78 favorable de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince, mediante el cual fue aprobada la Ley de Presupuesto General para el ejercicio financiero fiscal del año dos mil dieciséis, asignado a la Secretaría de Gobernabilidad de la Presidencia de la República.

Adicionalmente, consta en la certificación del fragmento del Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria N° 64 de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, específicamente del punto de agenda denominado Convocatoria, extendida por el Secretario Directivo de la Asamblea Legislativa, se establece que el día dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis, el Diputado López Cardoza no tenía agendada ninguna convocatoria

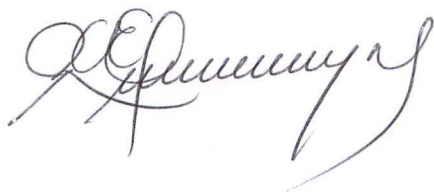
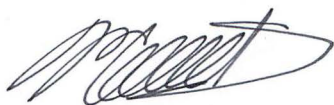
Por ende, es posible determinar que la actividad realizada por el señor López Cardoza no fue una actividad de índole privada sino la ejecución de sus funciones relacionadas a brindar acompañamiento en los proyectos y programas que coadyuven el desarrollo de los Municipios del departamento de Chalatenango; en consecuencia, se desvirtúan los elementos planteados por el informante anónimo en el aviso respecto a la prohibición ética de “*Realizar*

actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley”, regulada en el artículo 6 letra e) de la LEG.

En razón de lo anterior y no advirtiéndose elementos suficientes que permitan determinar la existencia de una posible infracción ética, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 6 letras e), f), k) y l), 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento; en consecuencia, *archívese* el expediente.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

